

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Radicado: **110013107010-2023-00157**. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que, vía correo se recibió por reparto acción de tutela instaurada por el doctor **HERNANDO BARRETO BAQUERO**, identificado con C.C. No. 19.482.996 expedida en Bogotá, en representación de la sociedad **ASTORGA MANAGEMENT S.A.S.**, liquidadora de **FUNDACION CODERISE EN LIQUIDACIÓN**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGADA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales de debido proceso, acceso a la Administración de Justicia e Igualdad. Se advierte que el accionante invoca la protección del artículo 7 del decreto 2591 de 1991. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, sería del caso iniciar el trámite de la presente acción de tutela, instaurada **HERNANDO BARRETO BAQUERO**, identificado con C.C. No. 19.482.996 expedida en Bogotá, en representación de la sociedad **ASTORGA MANAGEMENT S.A.S.**, liquidadora de **FUNDACION CODERISE EN LIQUIDACIÓN**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGADA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**, si no se advirtiera de la lectura de la demanda que, la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados proviene de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGADA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**, cuya competencia corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en virtud a lo señalado en el numeral 10° del artículo 1° del decreto 333 del 6 de abril de 2021, que indica: “...Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial...”.

Lo anterior, en virtud del objeto de la acción de tutela, al tratarse de hechos debatidos dentro de varios procesos verbales sumarios relacionados con la Acción de Protección al Consumidor, consagrada en la **LEY 1480 DE 2011** en su artículo 56, que establece la acción de protección al consumidor, con la finalidad de proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de sus derechos y que al respecto indica:

*“...Artículo 56. Acciones **jurisdiccionales**. Sin perjuicio de otras formas de protección, las acciones jurisdiccionales de protección al consumidor son:*

(...)

3. La acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en esta ley y en normas especiales de protección a consumidores y usuarios; los orientados a lograr que se haga efectiva una garantía; los encaminados a obtener la reparación de los daños causados a los bienes en la prestación de servicios contemplados en el artículo 19 de esta ley o por información o publicidad engañosa, independientemente del sector de la economía en que se hayan vulnerado los derechos del consumidor..”.

En efecto, las pretensiones del accionante, se contrae al decreto de medidas provisionales, frente a la Superintendencia de Industria y Comercio, principalmente dentro de una la demanda de acción de protección al consumidor, así:

“.. Por lo anterior, solicito comedida y respetuosamente se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES, 1) que proceda a revisar y de ser necesario ordenar de manera inmediata la suspensión del proceso 2022-191258 y 2) que según sus valoraciones y estudios se revise la asignación ya realizada de procesos a este Juez y se suspenda la asignación de procesos en contra de mi representada al señor Juez Ricardo Arias, pues al continuar asignándole procesos a este Juez se estarían violando los derechos al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA e IGUALDAD...”

Por lo anterior, emerge con claridad que dicha actuación se adelanta ante la **DELEGADA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**, quien ejerce facultades jurisdiccionales sobre los asuntos contenciosos que se susciten entre los consumidores y los proveedores en virtud de una Acción de protección al consumidor.

En consecuencia, se dispone **REMITIR** en forma inmediata las presentes diligencias a la Secretaria Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá para que sea repartida y se asuma el conocimiento.

De la anterior determinación comuníquese al accionante por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Cecilia Artunduaga Guaraca
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 010 Especializado
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715b7bcf51556d90286a2e328f1407156f2d4a09b81dfdc5bc03e201f06d3f3c**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>